

VII. BREVE REFERENCIA AL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

La Convención Americana de Derechos Humanos⁶¹ es el instrumento base del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos,⁶² conjuntamente con la Carta de la Organización de los Estados Americanos y la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre.⁶³ En aquélla se regula la existencia de la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos.⁶⁴

La Convención Americana ofrece una estructura y un contenido amplios en la materia de su objeto y fin: la tutela de la dignidad humana, a través de la preservación de los derechos fundamentales.⁶⁵

⁶¹ Adoptada el 22 de noviembre de 1969 y en vigor desde el 18 de julio de 1978.

⁶² Para profundizar sobre la historia, naturaleza, funcionamiento, integración, competencias y procedimientos de la Comisión y la Corte, *cf.*, entre otros: Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, “La protección procesal internacional y derechos humanos”, en *Veinte años de evolución de los derechos humanos*, p. 337; Calogero Pizzolo, *Sistema Interamericano. La denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El proceso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Informes y jurisprudencia*; S. García Ramírez, *op. cit.*, n. 59; Alonso Gómez-Robledo Verduzco, *Derechos humanos en el Sistema Interamericano*; Rafael Nieto Navia, “El Estado democrático en el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos”, en Héctor Fix-Zamudio, *Liber amicorum*, vol. I, p. 123, y Manuel Ventura Robles, *Estudios sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*.

⁶³ La Corte Interamericana ha sostenido la eficacia jurídica —indirecta, es verdad— de la Declaración Americana, que enuncia y caracteriza los derechos a los que se refiere la Carta de la OEA, que es un verdadero tratado. *Cf. Interpretación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el marco del artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*, Opinión Consultiva OC-10/89, 14 de julio de 1989, párr. 45. En sentido favorable al carácter de la Declaración como fuente de obligaciones internacionales para los Estados miembros de la OEA se ha pronunciado, igualmente, la Comisión Interamericana en diversas oportunidades. *Cf. Documentos básicos en materia de derechos humanos en el Sistema Interamericano* (actualizado a junio de 2005), p. 7.

⁶⁴ *Cf.* Sergio García Ramírez, *La Corte Interamericana de Derechos Humanos*.

⁶⁵ Si se tratara de sintetizar ese contenido, en sendos apartados, se podría distinguir: a) obligaciones generales de los Estados (comprende los artículos 1 y 2, sobre la “Obligación de Respetar los Derechos” y el “Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno”); b) relación de derechos y libertades; c) órganos de protección (Comisión y Corte Interamericanas de Derechos Humanos, comprende de los artículos 33 a 82); d) medios de prevención específica; e) consecuencias jurídicas del hecho ilícito (que integran la normativa sobre reparaciones, depositada en el artículo 63.1, vinculado estrechamente con los artículos 1.1 y 2); f) normas de interpretación;

En sentido propio e integral, son sujetos, agentes o protagonistas del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos los Estados, la Organización de Estados Americanos, la Comisión y la Corte, la sociedad civil, las instituciones y otros participantes que han adquirido presencia y fuerza creciente en los últimos años, como la academia, el *Ombudsman*, los comunicadores sociales y la defensa pública.⁶⁶ Para efectos de este trabajo, solamente se hará referencia a la Comisión⁶⁷ y Corte Interamericanas de Derechos Humanos.

g) restricciones y suspensiones, y h) disposiciones diversas sobre vigencia del tratado.

⁶⁶ A este respecto, cf. Sergio García Ramírez, *La jurisdicción interamericana de derechos humanos. Estudios*, pp. 77 y ss.

⁶⁷ La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y la Paz, celebrada en la ciudad de México del 21 de febrero al 8 de marzo de 1945, aprobó su Resolución XL con el título “Protección Internacional de los Derechos Esenciales del Hombre”, en la cual se pronunció en favor de un sistema internacional de protección de los derechos humanos. La Organización de Estados Americanos fue creada en mayo de 1948 en Bogotá, Colombia, por la Novena Conferencia Internacional Americana, reemplazando a la Unión Panamericana. La Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores (Santiago de Chile, 1959), en su Resolución sobre Derechos Humanos, creó una Comisión Interamericana de Derechos Humanos encargada de “promover el respeto de tales derechos”. La Comisión desde 1965 fue autorizada expresamente para recibir y procesar denuncias o peticiones sobre casos individuales en los cuales se alegaban violaciones a los derechos humanos. En 1969 se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos que entró en vigor en 1978. Entre 1959 y 1979 la Comisión Interamericana fue el único órgano especializado en la protección de los Derechos Humanos dentro del Sistema Interamericano, ya que al entrar en vigor la Convención Americana se crea el otro órgano encargado de la protección de los derechos humanos en el continente americano: la Corte Interamericana. El Estatuto de la Comisión Interamericana fue aprobado en 1979. El actual Reglamento de la Comisión Interamericana fue aprobado el 13 de noviembre de 2009.